



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210016900**

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA OIKOS III SEGUNDA ETAPA P.H.** y a cargo de **AMADO DE MORA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.552,496 y **MORA CARDOZO SIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.448.009, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.080.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2018, a razón de \$ 108.000 cada cuota.

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.596.000)** correspondientes a catorce (14) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a enero de 2020 y marzo de 2020, a razón de \$114.000 cada cuota.

3.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$135.000)** correspondientes a la cuota de febrero de 2020.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.573.000)** correspondientes trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2020 a abril de 2021, a razón de \$121.000 cada cuota.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$327.000)** correspondientes a tres (3) cuotas de parqueadero de los meses de marzo a mayo de 2018, a razón de \$109.000 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$60.000)** correspondientes a la rifa del mes de marzo de 2018.

8.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE **(\$120.000)** correspondientes a tres (3) cuotas extraordinarias de los meses de octubre de 2018, octubre de 2019 y octubre de 2021, a razón de \$40.000, cada cuota.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$400.000)** correspondientes la cuota extraordinaria por fachada del mes de junio de 2020.

10.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

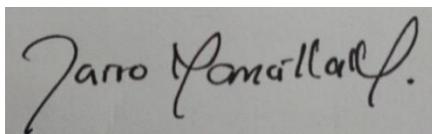
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 10 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210016900**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 20 del documento denominado “006EscritodeMedidasCautelares”, el Despacho DECRETA:

**1.-** El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra de los demandados AMADO DE MORA YANETH, y MORA CARDOZO SIXTO, en el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2009-769. Límitese la medida a la suma de \$7.936.500. Líbrese el respectivo oficio.

**2.-** El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 20 del referido documento. Límitese la medida en la suma de \$7.936.500.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 10 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA